



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 448 - 2017/18

Reunido el Comité de Apelación para resolver el recurso interpuesto por la SD NEGREIRA, contra acuerdo del Juez de Competición del grupo 1º de Tercera División Nacional de fecha 10 de abril de 2018, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, grupo 1, disputado el día 8 de abril de 2018 entre el Racing Club Villalbes y la SD Negreira, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“S.D. Negreira: En el minuto 14 el jugador (4) Cea Montoto, José L fue amonestado por el siguiente motivo: Sujetar a un adversario evitando con ello un ataque prometedor”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Juez de Competición, en resolución de fecha 10 de abril de 2018, acordó imponer al citado jugador sanción amonestación y un partido de suspensión, en aplicación del artículo 112 del Código Disciplinario de la RFEF, con la correspondiente multa accesoria al club.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone recurso por la SD Negreira.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único.- La SD Negreira fundamenta su recurso en una prueba videográfica que en primera instancia se inadmitió al presentarse fuera de plazo. Este hecho motiva, según el artículo 47 del Código Disciplinario de la RFEF, que no pueda admitirse en apelación. En todo caso, y habiéndose presentado fuera de plazo por un corto lapso de tiempo, y dada la circunstancia de que se trata de un club de Tercera División, este Comité ha analizado las imágenes aportadas, llegando a la conclusión de que no desvirtúan lo recogido en el acta. En efecto, se aprecia cómo el jugador amonestado sujeta levemente al adversario. En cuanto a que éste tenía una posición de la que cabe deducir un “ataque prometedor”, dicha consideración corresponde exclusivamente al árbitro y no a los Comités.

Por todo ello no procede estimar el recurso, debiendo confirmarse la resolución del órgano de instancia.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por la SD Negreira, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición del grupo 1º de Tercera División Nacional de fecha 10 de abril de 2018.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 12 de abril de 2018.

El Presidente